

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE FOMENTO

Autoridades Portuarias

CARTAGENA

Otorgamiento de concesiones

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, en la sesión celebrada el día 16 de abril de 1997, a propuesta de la Dirección Técnica, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.3.ñ) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, adoptó el acuerdo de otorgar a «Fertiberia, Sociedad Limitada» una concesión administrativa para terminal para el trasiego de líquidos en el muelle Príncipe Felipe de la Dársena de Escombreras.

Superficie: 2.835 metros cuadrados.

Canon por ocupación de superficie: 413 pesetas/metro cuadrado/año.

Canon por el desarrollo de actividad industrial: 2.000.000 de pesetas/año.

Plazo de la concesión: Veinte años.

Cartagena, 22 de abril de 1997.—El Presidente, Adrián Ángel Viudes Viudes.—25.514.

Otorgamiento de concesiones

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, en la sesión celebrada el día 16 de abril de 1997, a propuesta de la Dirección Técnica, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.3.ñ) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, adoptó el acuerdo de otorgar a «Enagas, Sociedad Anónima» una concesión administrativa para ramal a la central término de Escombreras.

Superficie: 1.097 metros cuadrados.

Canon por ocupación de superficie: 140 pesetas/metro cuadrado/año.

Canon por el desarrollo de actividad industrial: 340.000 pesetas/año.

Plazo de la concesión: Hasta el 27 de julio de 2017.

Cartagena, 22 de abril de 1997.—El Presidente, Adrián Ángel Viudes Viudes.—25.513.

Otorgamiento de concesiones

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, en la sesión celebrada el día 16 de abril de 1997, a propuesta de la Dirección Técnica, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.3.ñ) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, adoptó el acuerdo de otorgar a «Enagas, Sociedad Anónima» una concesión administrativa para gasoducto Cartagena-Orihuela.

Superficie con ocupación total: 16 metros cuadrados.

Superficie con ocupación parcial: 536 metros cuadrados.

Cánones por ocupación de superficie: 280 y 140 pesetas/metro cuadrado/año.

Canon por el desarrollo de actividad industrial: 184.343 pesetas/año.

Plazo de la concesión: Hasta el 27 de julio de 2017.

Cartagena, 22 de abril de 1997.—El Presidente, Adrián Ángel Viudes Viudes.—25.518.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Secretaría General Técnica

Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones

Por haberse extraviado el título de Farmacéutica especialista en Análisis Clínicos, de doña María Teresa Bernardo Paniagua, expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, el 15 de septiembre de 1989 e inscrito al número 1 del Registro Especial de la Sección de Títulos, se anuncia iniciación del expediente para la expedición de un duplicado por si se formularan alegaciones contra dicha expedición.

Madrid, 17 de marzo de 1997.—25.699.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Consejería de Industria y Comercio

Delegaciones Provinciales

LA CORUÑA

Resolución por la que se abre información pública para la autorización administrativa de las instalaciones eléctricas que se citan. Expediente número IN661A 97/4-1

A los efectos previstos en los Decretos 205/1995, de 6 de julio, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, se somete a información pública la solicitud de la empresa «Grupo Auxiliar Metalúrgico, Sociedad Anónima» (GAMESA), con domicilio en calle Arkaute, número 5, Vitoria (Álava), para la autorización administrativa del Parque Eólico de Brión, en base a los siguientes datos:

Municipio afectado: Ferrol.

Superficie afectada 3,29 kilómetros cuadrados, coordenadas: V1 (558 000 W, 4 815 500 N); V2 (558 500 W, 4 815 000 N); V3 (0 558 500 W, 4 814 500 N); V4 (0 558 080 W, 4 814 500 N); V5 (557 000 W, 4 813 500 N); V6 (556 500 W, 4 813 500 N); V7 (556 000 W, 4 814 000 N); V8 (556 000 W, 4 814 500 N), y V9 (557 000 W, 4 815 500 N).

Potencia a instalar: 20,4 MW.

Durante el plazo de veinte días se podrán presentar solicitudes en competencia ajustándose a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 205/1995, de la Junta de Galicia.

La Coruña, 7 de abril de 1997.—El Delegado provincial, Juan I. Lizaur Otero.—25.516.

Resolución por la que se abre información pública para la autorización administrativa de las instalaciones eléctricas que se citan. Expediente número IN661A 97/5-1

A los efectos previstos en el Decreto 205/1995, de 6 de julio, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, se somete a información pública la solicitud de la empresa «Grupo Auxiliar Metalúrgico, Sociedad Anónima» (GAMESA), con domicilio en calle Arkaute, número 5, Vitoria (Álava), para la autorización administrativa del Parque Eólico de Lagoa, en base a los siguientes datos:

Municipios afectados: Ferrol y Narón.

Superficie afectada 4,57 kilómetros cuadrados, coordenadas: V1 (0 561 721 W, 4 825 000 N); V2 (0 562 500 W, 4 824 663 N); V3 (0 562 500 W, 4 824 000 N); V4 (0 562 000 W, 4 823 500 N); V5 (0 562 500 W, 4 822 350 N); V6 (0 561 300 W, 4 822 350 N); V7 (0 561 300 W, 4 821 500 N); V8 (0 560 655 W, 4 821 500 N); V9 (0 560 000 W, 4 822 500 N); V10 (0 560 000 W, 4 823 000 N); V11 (0 560 500 W, 4 823 000 N); V12 (0 560 500 W, 4 823 500 N), y V13 (0 561 000 W, 4 823 500 N).

Potencia a instalar: 24 MW.

Durante el plazo de veinte días se podrán presentar solicitudes en competencia, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 205/1995, de la Junta de Galicia.

La Coruña, 7 de abril de 1997.—El Delegado provincial, Juan I. Lizaur Otero.—25.535.

Resolución por la que se abre información pública, en concreto, para autorización administrativa, declaración de utilidad pública, aprobación del proyecto de ejecución y otorgamiento de la condición de instalación de producción acogida al régimen especial de las instalaciones eléctricas que se citan. Expediente número 6/96

A los efectos previstos en los Decretos 2617/1968; 2619/1966; 2366/1994, y 205/1995, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, se somete a información pública la solicitud de la empresa don Robustiano Bermúdez Méndez, con domicilio en calle Cotro, 36, Camariña (La Coruña) para autorización administrativa, declaración de utilidad pública, aprobación del proyecto de ejecución y otorgamiento de instalación eléctrica acogida al régimen especial, las instalaciones a implantar en el denominado parque eólico Petón do Castelo, en el municipio de Camariñas y dentro de la poligonal cerrada de vértices:

V1 (9° 11'0" W, 43° 09'15" N); V2 (9° 11'5.5" W, 43° 09'18.6" N); V3 (9° 11'9.7" W, 43° 09'09.7" N), y V4 (9° 11'10.1" W, 43° 09'15" N).

Potencia a instalar: 2,4 MW.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus reclamaciones u oposición en el plazo de treinta días en esta Delegación Provincial, edificio Administrativo Monelos, 15071 La Coruña.

La Coruña, 14 de abril de 1997.—El Delegado provincial, Juan I. Lizaur Otero.—25.588.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Consejería de Economía
Dirección Regional de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-5011, incoado en esta Consejería, solicitando autorización administrativa, la declaración de utilidad pública y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Hca. del Cantábrico, Sociedad Anónima».

Instalación: Centro de transformación tipo interior, denominado Polideportivo, de 250 KVA a 22 KV, clase B2. Línea subterránea de alta tensión, conductores tipo DHV 12/20 KV 1 x 95 K AL + H16. Longitud 151,3 metros.

Emplazamiento: Campo del Reguerón. Polideportivo (Cangas de Narcea).

Objeto: Suministro de energía eléctrica a la zona.

Esta Consejería de Economía, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre; 386/1985, de 9 de enero, y 836/1995, de 30 de mayo, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de junio; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre; Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio de 1984 y 18 de octubre de 1984, y Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto a los efectos de imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1996, aprobado por Decreto 2619/1966.

Oviedo, 10 de abril de 1997.—El Director regional, Alejandro Rodríguez González.—25.548.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Consejería de Economía y Empleo

Orden sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima» para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el término municipal de Paracuellos del Jarama (Madrid)

La entidad «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima» a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones en el término municipal de Paracuellos del Jarama a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de Paracuellos del Jarama, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

Estación de regulación y medida alimentada por la red que conducirá el gas natural desde el límite del término municipal de Madrid. La red primaria estará formada por tubería de acero de diámetros variables según API 5L Gr B o norma similar o en polietileno de media densidad de la serie SDR-11, según Norma UNE 53.333-90. Se estima una longitud de 12.000 metros.

Red secundaria de las mismas características que la primaria y de una longitud aproximada de 12,5 kilómetros.

El gas a suministrar es gas natural perteneciente a la segunda familia de acuerdo a la Norma UNE 60.002.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 287.280.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el término municipal de Paracuellos del Jarama.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial

de la Comunidad de Madrid» una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973 y al artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid) a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquellas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la presentación del servicio, tanto al mercado industrial como al doméstico y comercial, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que hubiese obtenido la autorización de montaje de las instalaciones de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de otros organismos.

Tercera.—La empresa concesionaria deberá tener en cuenta los derechos concesionarios otorgados por Orden de 19 de abril de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril de 1985, a «Enagás, Sociedad Anónima» para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Paracuellos del Jarama, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan establecer entre las citadas sociedades para el suministro de los mercados industriales.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras, deberá atenderse en todo a lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre; a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986); a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio) y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de cincuenta y cinco años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Bo-

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Consejería de Empleo, Industria
y Comercio

Servicios Territoriales de Industria y Energía

VALENCIA

Unidad de Minas

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, hace saber que, por Resolución de fecha 24 de marzo de 1997, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación nombrado «Paquita» número 2.718 que afecta a la provincia de Valencia, del que se expresa número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

2.718. «Paquita». Sección C. 5. Dos aguas y cortes de pallas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78.2 de la vigente Ley de Minas, de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 176, del 24) y 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 11 de diciembre).

Valencia, 24 de marzo de 1997.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.—25.593.

letin Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios del mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión de conformidad al artículo 7, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

Séptima.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que esta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Octava.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V, del título II del libro II, de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas de interés general no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas o bien.

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico financiero, dentro del plazo establecido en la condición sexta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración mediante Orden podrá variar las cláusulas de la presente concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Novena.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspon-

dientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de marzo de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—25.614.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Servicio Territorial de Fomento

Delegaciones Territoriales

LEÓN

Información pública y convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos pertenecientes a los términos municipales de Santas Martas, Villanueva de las Manzanas, Campo de Villavidel, Vega de Infanzones y Onzonilla, afectados por las obras correspondientes al proyecto modificado número 1 del proyecto de construcción: «Autovía: León-Burgos. CL-231 "Burgos-León". Tramo: Onzonilla (enlace con N-630 y A-66) - Santas Martas (enlace con N-601). Clave: 1.3-LE-2»

Resolución de 15 de abril de 1997, del Servicio Territorial de Fomento de León, por la que se abre un período de información pública, se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados pertenecientes a los términos municipales Santas Martas, Villanueva de las Manzanas, Campo de Villavidel, Vega de Infanzones y Onzonilla, y se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación en dichos términos municipales con motivo de las obras del proyecto modificado arriba mencionado.

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, con fecha 19 de marzo de 1997, aprobó el proyecto modificado arriba reseñado, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación. Con la misma fecha, la citada Dirección General ordenó a este Servicio Territorial la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el mencionado proyecto modificado, siéndole de aplicación el artículo 11.1 de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León 2/1990, de 16 de marzo («Boletín Oficial de Castilla y León» de 4 de abril), que supone la declaración de urgencia a los fines de expropiación.

En consecuencia, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 52 de la misma y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos pertenecientes a los términos municipales de Santas Martas, Villanueva de las Manzanas, Campo de Villavidel, Vega de Infanzones y Onzonilla afectados por el mencionado proyecto modificado, de acuerdo con los edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de León», «Diario de León», «La Crónica 16 de León» y edicto con relación de propietarios publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y expuestos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Santas Martas, Villanueva de las Manzanas, Campo de Villavidel, Vega de Infanzones, Onzonilla, así como en las Juntas Administrativas de Luengos de los Oteros, Malillos de los Oteros, Palanquinos, Villacelama, Riego del Monte, Villavidel y Grulleros, donde radican los bienes y derechos afectados, y en el Servicio Territorial de Fomento, sita en la avenida de los Peregrinos, sin número, 24071 León; a efectos de iniciar los trámites correspondientes al levantamiento de las actas previas a la ocupación en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican:

Lugar: Ayuntamiento de Santas Martas. Fecha: 14 de mayo de 1997. Horas: Diez a catorce. Fincas número: 7-M a 59-M.

Lugar: Ayuntamiento de Onzonilla. Fecha: 14 de mayo de 1997. Horas: Diecisiete a diecisiete treinta. Fincas número: 39-M a 42-AM.

Lugar: Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas. Fecha: 15 de mayo de 1997. Horas: Once a catorce. Fincas número: 3-M a 48-M.

Lugar: Ayuntamiento de Campo de Villavidel. Fecha: 15 de mayo de 1997. Horas: Diecisiete a dieciocho. Fincas número: 2-M a 20-M.

Lugar: Ayuntamiento de Vega de Infanzones. Fecha: 26 de mayo de 1997. Horas: Diez a catorce. Fincas número: 31-M a 1.153-M.

A dichos actos serán notificados individualmente por correo certificado y con acuse de recibo los interesados, y al que deberán asistir el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue; deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios si los hubiere; aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y Peritos, con gastos a su costa, todo ello sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas.

La presente convocatoria se realiza, igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados radicados en los términos municipales de Santas Martas, Villanueva de las Manzanas, Campo de Villavidel, Vega de Infanzones y Onzonilla, y que se hayan podido omitir en la relación de los edictos expuestos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos señalados y en el Servicio Territorial de Fomento, en León, y publicados en el «Boletín Oficial de Castilla y León»; podrán formular por escrito ante este Servicio, a tenor de lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones.

León, 15 de abril de 1997.—El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Antonio Martínez Fernández.—25.499.